

Procuraduría General de Justicia
Despacho del Procurador
Acuerdo número 3/2007

Crea Agencias del Ministerio Público del
Fuero Común Especializadas en la
Procuración de Justicia para Adolescentes.

Licenciado Luis Antonio Cárdenas Fonseca, Procurador General de Justicia del Estado libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 14, 17, 20, 21 y 24 fracciones I, II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que recepta los principios y cauces que en la materia señala la normativa internacional, sustancialmente impulsada por la Organización de las Naciones Unidas y evidenciada especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y en otros instrumentos, como las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y las Reglas de Protección de Menores Privados de Libertad.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 109 de fecha 11 de septiembre de 2006, el Congreso del Estado emitió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa, y reformas y adiciones a seis ordenamientos legales, entre ellos, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; cumplimentando con ello el imperativo constitucional de establecer el sistema integral de justicia para adolescentes y las instituciones, órganos y procedimientos para su aplicación, en el territorio que comprende nuestro Estado de Sinaloa; sus contenidos normativos acatan plenamente los principios rectores de la protección integral y el interés superior del adolescente y configuran una jurisdicción especial aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y dieciocho años no cumplidos de edad, a quienes garantiza los

derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo se reconocen a los adolescentes. El Decreto de anterior referencia señaló como fecha del inicio de su vigencia el 12 de septiembre de 2007, según desprenden los términos del Artículo Primero Transitorio.

Un aspecto característico y definitorio del sistema integral de justicia para adolescentes y, por ende, de la Ley que lo establece en el Estado de Sinaloa, es la especialización; primordial calidad claramente significativa de que la operación del sistema está indefectiblemente a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia a los adolescentes y para la ejecución de las medidas que les sean impuestas.

Luego entonces, por tan puntual imperativo de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público del fuero común, le es deber contar con Agentes del Ministerio Público Especializados para justicia de Adolescentes, respecto de los cuales, los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación del cargo, serán definidos por aquella dependencia, y sus atribuciones y funciones están regulados en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.

Así en la tesitura precedente, particularmente lo prevenido por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa, es que por este Acuerdo, se crean las Agencias del Ministerio Público para Adolescentes, integradas por Agentes del Ministerio Público del fuero común especializados en la procuración de justicia para Adolescentes, Titulares y Auxiliares; a quienes compete asumir y ejercer las atribuciones y funciones en la materia, esencialmente dentro de las circunscripciones territoriales que se les determinan, a los que deberán unirse los servidores públicos de auxiliaría directa y el personal técnico y administrativo necesario y de apoyo semejantemente especializados para el legal, eficaz y eficiente desempeño de las atribuciones y responsabilidades en justicia para adolescentes.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crean las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Especializadas en la Procuración de Justicia para Adolescentes de las zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa.

Segundo.- Las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Especializadas en Procuración de Justicia para Adolescentes de las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa que se crean por este Acuerdo, tienen como competencia el ejercicio de las atribuciones y funciones, deberes y responsabilidades que dentro del sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de Sinaloa, señalan la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa en sus artículos 6o., fracciones VI y XI, 10 Bis, 59 fracciones IV y V, y demás relativos; la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa y las demás leyes aplicables.

Tercero.- A la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes de la Zona Norte, le corresponde ejercer su competencia en el territorio que comprende los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura y Salvador Alvarado y tendrá su residencia en la ciudad de Los Mochis.

A la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes de la Zona Centro, le corresponde ejercer su competencia en el territorio que comprende los municipios de Mocorito, Badiraguato, Navolato y Culiacán, y tendrá su residencia en la ciudad de Culiacán.

A la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes de la Zona Sur, le corresponde ejercer su competencia en el territorio que comprende los municipios de Elota, Cosala, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, y tendrá su residencia en la ciudad de Mazatlán.

La determinación de competencia territorial precedente, no configura impedimento para que conforme a sus atribuciones el C. Procurador pueda crear otras Agencias del Ministerio Público Especializadas en justicia para adolescentes, asignar servidores públicos especializados y delimitarles el territorio en que ejercerán sus atribuciones en la materia.

De semejante manera, las delimitaciones competenciales previas, quedan establecidas sin defecto del principio de unidad que rige en la actuación del Ministerio Público del Fuero Común para el Estado de Sinaloa y, de las facultades que la ley previene para asignar el conocimiento de los asuntos y averiguaciones previas de la competencia para cualesquier Agente del Ministerio Público en el Estado y en cualquier parte del territorio del mismo;

Cuarto.- Las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Especializadas en Procuración de Justicia para Adolescentes de las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa, creadas por este Acuerdo, se integran por los Agentes del Ministerio Público para

Adolescentes, titulares y auxiliares, que sean nombrados por el Procurador General de Justicia del Estado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público, quienes asumirán el cumplimiento de todas las atribuciones que les competen, auxiliándose del personal profesional, técnico y administrativo necesario para su eficaz funcionamiento.

Quinto.- Es clarificante y puntual precisión de sustento normativo al particular de las Agencias Especializadas que se crean por medio del presente Acuerdo, que la planeación, organización, programación, coordinación, vigilancia y evaluación de las actividades y el funcionamiento de las áreas y agencias del Ministerio Público especializadas de justicia para adolescentes; corresponde al Director de Averiguaciones Previas, en los términos y según deviene del ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO que mediante Decreto número 627, aprobado por el H. Congreso del Estado, el 26 de julio de 2007, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 101, de fecha 22 de agosto de 2007; se adicionó al Decreto número 397, aprobado por el H. Congreso del Estado, el 7 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 109, de fecha 11 de septiembre de 2006; precepto transitorio el antes precisado, a su vez relacionado con lo dispuesto en el artículo 45 Ter y demás aplicables de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y lo preceptuado por otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sexto.- Las Agencias Especializadas precisadas en el cuerpo del presente acuerdo iniciarán su funcionamiento el día 12 de septiembre de 2007

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Subprocuraduría General de Justicia, las Subprocuradurías Regionales de Justicia de las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado, la Dirección de Averiguaciones Previas, la Unidad de Contraloría Interna y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para la difusión y cumplimiento de éste acuerdo.

Sufragio Efectivo, No Reelección
Culiacán, Sinaloa, 3 de septiembre de 2007.
El Procurador General de Justicia del Estado

Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca